



## Resolución Gerencial Regional N° 0444-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones  
del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de Registro N° 97151 conteniendo el Informe N° 346-2015-GRA/GRTC.OA, de fecha 09 de diciembre del 2015, emitido por el CPCC Manuel Palomino Tanco, Jefe de la Oficina de Administración, quien solicita la autorización de alta del Campamento Km. 19 -Planta Chancadora y Asfalto; y

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 060-2015-GRTC/OA.LyP-P, de fecha 27 de noviembre del presente, emitido por el Jefe de Control Patrimonial, Sr. Adrian Mamani Rafael, quien hace de conocimiento del Jefe del Área de Logística y Patrimonio, Econ. Rodolfo Aguilar Borda, que con la finalidad de proseguir con los trámites relacionados al saneamiento de propiedad del Campamento Km. 19- planta Chancadora y Asfalto se disponga el alta para su incorporación legal en el patrimonio institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, artículo 2, literal "F" define el alta como el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, el Reglamento de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA en la Octava Disposición Complementaria final, del Saneamiento de Bienes Estatales, en su numeral 1, literal "b" señala: "La inscripción en primera de dominio a favor de Gobiernos Regionales o Locales sin contar facultades para ello, emitirá una Resolución aclarando la titularidad de dominio a favor del Estado, la misma que tendrá merito inscribible ante Registros Públicos, quedando a salvo el derecho de los adquirentes de buena fe";

Que, asimismo el Artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en relación a la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles señala: " Los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8 literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias";

Que, a través de la documentación adjunta al presente expediente se sustenta la publicación del jueves 08 de octubre del presente, en el diario El Peruano, sobre el Saneamiento de Propiedad Inmueble Estatal en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa respecto al Campamento del Km 19-Planta Chancadora y Asfalto, por lo que habiendo transcurrido el plazo conforme al Artículo 11° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF modificado por el D.S. N° 007-2007-VIVIENDA, para presentar oposición, se hace necesario emitir el acto administrativo correspondiente para solicitar la inscripción definitiva en los Registros Públicos de Arequipa;





## Resolución Gerencial Regional Nº 0444-2015-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido la Ley Nº 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Nº 557-2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015/GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Alta del Campamento Km. 19-Planta Chancadora y Asfalto, incorporándolo física y contablemente al patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la remisión de una copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para su debida difusión.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la notificación de la presente al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes conforme al articulo 20 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**14 DIC. 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

c.l.q.s

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*Abog. José Edwin Pámarra Vásquez*  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES